REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023
Verbal Nº 11001400300220210098000

Procede el Despacho a dictar Sentencia, dentro del Proceso de Restitución de Tenencia de Bien Mueble adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ALVARO ENRIQUE CORTÉS CASTAÑEDA.

En este sentido, la parte actora presentó demanda de Restitución de Tenencia de Bien Mueble contra el demandado, para que se decrete la terminación del Contrato de Arrendamiento respecto del bien mueble dado en arriendo financiero leasing No. 005-03-0000000456 sobre el vehículo automotor de placas ERL-235, sobre el cual versa la demanda y se ordene la restitución del mismo al arrendador.

Como anexo de la demanda, se allegó prueba sumaria del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 005-03-0000000456, consistente en el aludido Contrato suscrito por las partes.

Por su parte, como fundamento de sus peticiones, expone el actor en los hechos del libelo de demanda, que la parte demandada, recibió en calidad de arrendatario financiero leasing No. 005-03-0000000456 el bien mueble, vehículo automotor, clase: «*CAMIONETA; MARCA: JAC, MODELO 2019, SERIE: LJ11KCAC1K8001635, PLACA ERL-235, MOTOR: J4014849, CILINDRAJE: 2771, COLOR: BLANCO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: HFC1035KN, SERVICIO PÚBLICO*» , por consiguiente la parte demandante, comunicó al Despacho que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 005-03-0000000456 se pactó por el término de sesenta (60) meses contados a partir del día dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), a una tasa de DTF (E.A.) más trece punto noventa y tres (13.93) % PUNTOS (E.A.), siendo pagadero el primer canon el día dieciséis (16) de septiembre de 2018, por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.084.894.oo).

Es dable destacar que el demandado se encuentra en mora en el pago del periodo comprendido desde noviembre de 2018 a octubre de 2021.

Por ende, el Juzgado, mediante proveído de fecha diciembre dos (02) del año 2021, admitió la presente demanda, ordenando correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días para contestarla. Al demandado, le fue surtida la notificación de ley, mediante las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el cual fue recibido de manera satisfactoria (arc.13 C.1).

En este orden de ideas, surtido el traslado de la demanda al demandado, no contestando la misma ni proponiendo excepciones, en los términos de traslado y demostrada la existencia del Contrato de Arrendamiento dado en concesión, es procedente dictar la Sentencia que trata el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que "*si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*." (Subrayado fuera de texto).

Siendo ello así, se ordenará a la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, para que entregue voluntariamente el bien mueble referido, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO DECLARASE TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 005-03-0000000456, celebrado entre BANCO DAVICIENDA S.A., como parte arrendadora y ALVARO ENRIQUE CORTÉS CASTAÑEDA, como arrendatario sobre el bien mueble, que se alude en este proveído, por incumplimiento del referido arrendatario.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado a RESTITUIR VOLUNTARIAMENTE el bien mueble dado en arriendo, motivo del asunto, a la parte demandante, dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, para que entregue voluntariamente el mueble referido, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública. previa petición motivada de parte legitimada. Para la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez ejecutoriada esta Sentencia.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.254.000 M/Cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **14** hoy **24 de abril de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario